

'[VÍCTIMA\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/  
VIOLENCIA

CI-02320-F-2026

Cipolletti, 19 de agosto de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: '[VÍCTIMA\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/ **VIOLENCIA (Expte N° CI-02320-F-2026)**', puestas a resolver y de las que,

**RESULTA:** Que en fecha 19 de agosto de 2026, la Sra. '[VÍCTIMA\_1]' formula denuncia contra el Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]', la que se agrega en adjunto.

Advirtiendo la suscripta que de la denuncia recibida que se trata de la problemática que se ocasiona en el momento del régimen de comunicación respecto de su hija menor de edad y atento que la denunciante manifiesta solamente la solicitud de: *"INTERVENCION DEL JUEZ DE FAMILIA"*, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.- NOTIFIQUESE por OTIF.

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia

familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinza Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámites principales correspondientes a efectos de obtener **RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**.

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.-  
**NOTIFÍQUESE.**

Oportunamente archívese.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UPF 7